



Ayuntamiento de VILLAJYOSA

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º: Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de fontanería y alcantarillado.
- e) Obras en cementerios y dominio público municipal.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92).

Artículo 2º: Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueños de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º: Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. A tales efectos, se considerará como tal el presupuesto de ejecución material que se indique en el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, siempre que tal cantidad sea superior a la resultante de la aplicación de los criterios que se exponen en el anexo 1 de la presente ordenanza, que tendrá el carácter de mínima. Asimismo mediante informe técnico también se podrá revisar el presupuesto de ejecución material del proyecto para casos no expresamente pronosticados en dicho anexo.
(modificado conforme a acuerdo de Pleno de 7-06-2001)



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3 por ciento.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros previa solicitud del sujeto pasivo, el cuál deberá acompañar a su petición una memoria justificativa mediante la que acredite la concurrencia de las especiales circunstancias que harían posible la concesión de la bonificación.

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 7-12-2001)

Artículo 5º: Normas de gestión

1º) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto.

2º) Dicha declaración deberá ser presentada antes de la solicitud de la oportuna licencia, debiendo de adjuntar copia de la carta de pago del Impuesto junto con la documentación de la misma, como requisito necesario para su tramitación.

Se exceptiona de la obligación de adjuntar la indicada carta de pago, a las licencias relativas a la rehabilitación de viviendas que sean objeto de subvención por parte de la Administración Pública, las cuales deberán de abonar la cuota de este Impuesto en el momento de la concesión de la licencia.

3º) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación del impuesto, a los que se hace referencia en el punto 1 anterior, los gastos de ejecución material.

En todo caso, se deducirá el valor del terreno, conforme al precio de adquisición que conste en la escritura pública correspondiente.

4º) En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5º) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, o a instancia del particular justificada conforme a los medios de prueba y requisitos previstos en la legislación vigente, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92)



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

Artículo 6º: Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de VILLAJYOYA

ANEXO 1

El presupuesto de ejecución material mínimo de las obras se determinará como resultado de multiplicar el módulo de precio mínimo (Mpm), que establece el Colegio Oficial de Arquitectos, por el/los coeficiente/s corrector/es que se acompañan en virtud del tipo de construcción.

El Mpm, a fecha de esta propuesta está establecido en la cantidad de 287,99 euros. /m2. y se actualizará automáticamente según sea modificado por el Colegio Oficial de Arquitectos. Caso de que dicho Mpm dejase de actualizarse por ese Colegio profesional, se iría renovando anualmente aplicando el IPC correspondiente.

Los coeficientes correctores a aplicar serán los siguientes:

EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURA

Coef. General (por municipio)	1.05
Por altura inferior a 4 plantas	0.95
Por altura entre 4 y 12 plantas (inc.)	1.00
Por altura entre 12 y 20 plantas (inc)	1.10
Por altura superior a 20 plantas	1.20
Por tipo ord. edif. abierta o volum. Específica	1.10
Por tipo ord. edif.. cerrada o tip. Histórica	1.00
Por régimen de viv. en protección oficial	0.90
Por viviendas libres	1.20

EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y EN FILA

Coef. General (por municipio)	1.20
Por tipología aislada o pareada	1.05
Por tipología en fila	0.95
Por sup. const. hasta 75 m2/viv	0.90
Por sup. const. entre 75 hasta 115 m2/viv.	1.05
Por sup. const. entre 115 hasta 200 m2/viv.	1.20
Por sup. const. entre 200 hasta 300 m2/viv.	1.30
Por sup. const. superior a 300 m2/viv	1.40



Ayuntamiento de VILLAJOYOSA

EDIFICIOS INDUSTRIALES

Nave almacén sin instalaciones específicas	0.40
Nave con instalaciones de acondicionamiento	0.60

EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIOS

Locales diáfanos	0.70
Locales con planta distribuida	1.10
Locales con instalaciones especiales	1.35
Edificios de espectáculos y esparcimiento	1.65
Mercados y supermercados	1.00

OBRAS DE DEMOLICIÓN

Obras de demolición	0.02
---------------------	------

APARCAMIENTOS Y GARAJES

Sobre rasante	0.50
Subterráneo	0.60

EDIFICIOS HOTELEROS

Para hotel de "n" estrellas	$1.2 + ((n-1)^2/10)$
-----------------------------	----------------------

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE PARCELA

Piscinas	0.90
Resto superficie libre	0.05

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CALLES

Obras de urbanización de calles	0.20
---------------------------------	------

En caso de que un proyecto contenga espacios destinados a distintos usos (v. gr.: sótanos a garajes, plantas bajas para locales y pisos para viviendas) se aplicarán estos coeficientes separadamente para cada caso. Asimismo si la actuación implica la demolición de una edificación, la nueva construcción y urbanizaciones, se aplicarán cada uno de los apartados correspondientes.

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de 7-06-2001)



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º: Hecho imponible

1.- El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones, obras o instalaciones industriales, tendentes a verificar si las mismas se realiza con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía, en orden a comprobar que aquéllas se sujetan a los planes de ordenación urbana vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y finalmente que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

2.- Será objeto de esta exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para parcelaciones, obras de nueva planta, modificación o ampliación de estructura, aspecto exterior de las construcciones existentes, modificación objetiva de uso, demolición de construcciones, obras menores que requieran permiso municipal y colocaciones de carteles de propaganda y toldos visibles desde la vía pública.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 4 de Noviembre de 1993)

3.- No estarán sujetos a esta exacción:

- a) Las obras de mero ornato en el interior de edificios que no afecten a su estructura, ni huecos, muros forjados, distribución, etc.
- b) La sustitución de hojas de huecos sin alterar sus cercos ni precisar trabajos de albañilería.
- c) El movimiento de tierras en el interior de solares, que no afecten a vías públicas, ni precise muros de contención o suponga vaciado de sótanos o apertura de cimientos.
- d) La construcción de cercas o cerramiento en la zona rural, que no confronten con vías y caminos públicos.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuya instancia se realicen las obras o instalaciones, o resulten beneficiados por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras e instalaciones.



Ayuntamiento de VILLAJYOSA

Artículo 4º: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Base imponible

1.a) Se tomará como base de la presente exacción en general, el coste real y efectivo de las obras, construcciones, o instalaciones.

A estos efectos, se utilizará el coste que sirva de base para la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92)

b) Cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, se tomará como base imponible el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) En el caso de los carteles de propaganda y toldos colocados en forma visible desde la vía pública, se atenderá a la superficie de los mismos.

2.- Cuando la solicitud de la licencia se refiera a construcciones de una industria de nueva planta o ampliación de una ya existente, el presupuesto que se presente deberá de contener de forma desglosada el valor que corresponda a obras o construcciones y el que se refiera propiamente a instalaciones de carácter industrial.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria se determinará:

a) En el supuesto de obras e instalaciones de las contempladas en el número 1, letra a, del artículo 5º aplicando el tipo del 4'5 por ciento a la base imponible, con una cuota mínima de 6,01 euros.

b) En el supuesto de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, contempladas en el número 1, letra b del artículo 5º el tipo aplicable será del 2'5 por ciento.

c) En la colocación de rótulos de propaganda y toldos, la tarifa será de 15,03 euros hasta 4 metros cuadrados de superficie, y por cada metro cuadrado más, o fracción, 2,10 euros. Si los rótulos fueran luminosos, la tarifa será del doble de la indicada.

d) En el supuesto de otras obras o instalaciones en utilidad de particulares y que no estén comprendidas en las tarifas anteriores, se aplicará un tipo del 4'5 por ciento al presupuesto de contrata.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92)



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y no se hubieran comenzado las obras por parte del particular sin autorización municipal.

Artículo 7º: Exenciones.

1.- Estarán exentas de la presente tasa, las obras de revoque y de sustitución o retirada de rótulos, carteles y demás elementos de las fachadas y tajados, para su adecuación al Plan Especial del Casco Antiguo, o cualquier otro plan que así lo dispongan, y cuando el Ayuntamiento haya recomendado su revoque o la adecuación o sustitución de los indicados elementos.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 4 de Noviembre de 1993)

2.- Igualmente quedarán exentas, las obras de adecuación de locales para la instalación de comercios u oficinas, que se encuentren situadas en calles de cuarta categoría según el índice fiscal de calles aprobado.

3.- Se establece la exención en la presente tasa para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, y ello con idénticos requisitos y términos a los establecidos en el artículo 4º de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

(modificado conforme al acuerdo adoptado por Pleno en fecha 7-12-2001)

4.- Fuera de las expresadas en los números anteriores, no se reconocerán más exenciones, subjetivas u objetivas, de la presente tasa, que aquellas que vengan establecidas por precepto legal aplicable.

Artículo 8º: Devengo

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna petición de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la solicitase expresamente.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Los derechos a satisfacer se liquidarán con arreglo a la Ordenanza que esté en vigor el día que se formule la solicitud de licencia.



Ayuntamiento de VILLAJYOUSA

Artículo 9º: Normas de gestión

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando "proyecto" visado por el Colegio Oficial legalmente competente, salvo en los supuestos contemplados en el número 3 del presente artículo.

2.- Cuando se trate de obras de nueva planta en suelo urbano, deberá acompañarse, inexcusablemente, con la solicitud, el plano de alineaciones de la parcela, no procediéndose a su tramitación en caso contrario hasta que no se aporte éste.

3.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5.- Será requisito indispensable para presentar en el Registro de Entrada de Documentos las solicitudes de licencia, el justificante de pago de los derechos correspondientes, liquidados con carácter previo con arreglo a la documentación aportada por el interesado.

Se exceptiona de esta obligación las licencias referidas a la rehabilitación de edificios que vayan a ser objeto de subvención por parte de alguna Administración Pública, las cuales deberán de abonar la cuota de esta tasa en el momento de concesión de la licencia.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92)

6.- Cuando se trate de obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se deberá abonar la tasa correspondiente a éstos, conjuntamente con la de licencia de la obra, y por todo el tiempo determinado como necesario por los Servicios Técnicos Municipales.

7.- Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las instalaciones sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva. Se considerarán definitivas, en todo caso, cuando hubiesen transcurrido 5 años a partir de la liquidación de los derechos.

8.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar en el lugar de las construcciones mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las construcciones.

Artículo 10º: Fianza

1.-Las concesiones de obra mayor llevarán aparejada la obligación de prestar fianza por el importe del uno por ciento del coste total de las obras, con un mínimo de 300,51 euros, que



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

responderá de los desperfectos de toda índole que la ejecución pudiera ocasionar en los bienes o intereses municipales.

2.-En todo caso, el acuerdo de concesión de cualquier licencia, podrá modificar o fijar la cuantía de la misma, en función de las circunstancias de las obras o instalaciones.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 22-4-96)

Artículo 11º: Vigencia y caducidad

1.- Las licencias de obras tendrán la validez que se les asigne en su concesión y a partir del momento de su notificación.

A petición del interesado y por causa justificada, podrá prorrogarse su validez.

2.- Las licencias caducan, con pérdida de todo derecho.

a) Una vez finalizada su vigencia.

b) Por interrupción de las obras durante un período superior a 6 meses o a 9 en varios períodos durante un año, y exigiendo nueva práctica de operaciones, si no se empieza a edificar dentro del término de 2 años, contados desde la fecha en que fue señalada la alineación sobre el terreno.

La caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

Artículo 12º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos incluidos en la relación de tarifa del artículo 7º que expida este Ayuntamiento

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- a) En ningún caso, estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas sobre legalidad tributaria o recaudatorias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, ni los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Tampoco estarán sujetos los escritos a la Administración Municipal, relativos al establecimiento o funcionamiento de servicios públicos.

b) No se gravarán con esta tasa aquellos actos, que constituyan el hecho imponible de otra tasa o precio público.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

Artículo 5º.- Exenciones.

a) Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto en el propio procedimiento judicial.

b) Fuera de la anterior no se reconocerán otras exenciones a la presente tasa, que aquellas que vengan establecidas por el precepto legal aplicable.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se refleja en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivase el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) De Servicios Generales

Euros

- Epígrafe 1º Fotocopias y visados (no urbanísticos):

1. Visado de documentos en general 0,60

2. Por cada documento expedido en fotocopias:

a) Tamaño A-4 o menor 0,09

b) Tamaño A-3 0,15

3. Por cada copia de documento autorizado por certificación:

a) Tamaño A-4 o menor 0,60

b) Tamaño A-3 0,75

- Epígrafe 2º Certificaciones y compulsas:

1. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

a) Informes sobre planos de las calles comprendidas en una sección electoral 6,01

b) Informes sin plano de las calles comprendidas en una sección electoral 3,01



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

2 Certificaciones sobre datos recogidos en un padrón fiscal:

a) De antigüedad superior a un año,
cada contribuyente 3,01

3. Informaciones testificales 12,02

- Epígrafe 3º. De censos de población:

1. Certificados de empadronamiento :

a. De censos anteriores 3,01

2.-Certificados sobre datos del censo de población de carácter general.

Por cada sección electoral o parte de ella 18,03

3. Certificados sobre número de habitantes.

Por cada sección electoral
o parte de ella 18,03

4. Certificaciones sobre número de viviendas.

Por cada sección electoral
o parte de ella 18,03

5. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas
y comparecencias 3,01

- Epígrafe 4º.- Otros:

1. Cartulina de Licencia de Apertura 3,01

2. Placa de ciclomotor 6,01

3. Ejemplar editado de Ordenanzas Fiscales 6,01

4. Informes de la Policía Local en atestados,
a requerimiento de compañías de seguros,
como ampliación de los efectuados obligatoriamente 30,05

5. Cualquier otro expediente o documento
sin expresa tarificación 3,01

B) Servicios Urbanísticos

- Epígrafe 5º.- Tramitación de instrumentos de planeamiento.

Por expedientes de:

- Modificación de Plan General.
- Programa de Actuación Integral o Aislada
- Plan Parcial.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

- Plan Especial.
- Plan de Reforma Interior.
- Estudio de detalle.
- Cualesquiera otros instrumentos de planeamiento.

a) De hasta 5 hectáreas	0,03 euros/m2 con un mínimo de 450,76 euros
b) De 5 a 15 hectáreas	0,02 euros/m2 con un mínimo de 1803,04 euros
c) De 15 en adelante	0,02 euros/m2 con un mínimo de 3606,07 euros

(Redactado según acuerdo Pleno 5-11-98)

- Epígrafe 6º.- Tramitación de instrumentos de gestión.

1. Por expediente de :

- Reparcelación.
- Expropiación.
- Cualesquiera otros instrumentos de gestión..

a) De hasta 5 hectáreas	0,03 euros/m2 con un mínimo de 450,76 euros.
b) De 5 a 15 hectáreas	0,02 euros/m2 con un mínimo de 1803,04 euros.
c) De 15 en adelante	0,02 euros/m2 con un mínimo de 3606,07 euros.

(Redactado según acuerdo Pleno 5-11-98).

2. Por expediente de normalización de fincas	300,51
3. Proyecto de bases y estatutos de junta de compensación	300,51
4. Constitución de junta de compensación	300,51

- Epígrafe 7º.- Tramitación de otros instrumentos urbanísticos.

1. Por expediente de Proyecto de Urbanización.

- a) Si se ejecutan: 4,5 % de su presupuesto.
- b) Si no se ejecutan: 2 % de su presupuesto.

2. Por expediente de ruina no inminente a instancia de parte	450,76
3. Por modificación del uso de los edificios	60,10
4. Expediente de autorización de usos u obras provisionales	60,10
5. Expediente de segregación de fincas por finca resultante	30,05

- Epígrafe 8º.- Documentación urbanística.

1. Delimitación de alineaciones y rasantes: 9,02 euros por metro lineal de fachada, con un mínimo de 150,25 euros. La cantidad así determinada no podrá exceder de la resultante de aplicar 1,20 euros/m2 de aprovechamiento objetivo de la parcela.

(modificado conforme a acuerdo de Pleno de 7-06-2001)

2. Certificación de ser innecesaria la licencia urbanísticas:	45,08
---	-------

3. Certificación municipal sobre el cumplimiento de la normativa a efectos de cédula por segunda ocupación:



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

- Viviendas hasta 1.500.000.-Pts. de valor catastral :	30,05
- Viviendas de más de 1.500.000.-Pts. y hasta 3.000.000 de valor catastral :	90,15
- Viviendas de más de 3.000.000.-Pts. o sin valor catastral fijado	120,20

4. Licencias de primera ocupación:

a) Con visita única de inspección: 30,05 euros por vivienda o cada 200 metros cuadrados de construcción, con un mínimo de 120,20 euros cuando el número de viviendas sea inferior a cuatro o tenga menos de 800 metros cuadrados de construcción.

b) Por cada visita suplementaria de inspección se abonará el 60 por ciento del importe anterior, con un mínimo de 60,10 euros. para los mismos supuestos indicados en el punto anterior.

5. Fotocopias y copias de planos: Euros

A) Fotocopias, sin legalización, por unidad:

a) A-4, papel normal	0,18
papel vegetal	0,36
b) A-3, papel normal	0,36
papel vegetal	0,72

B) Copias de planos no fotométricos, por cada metro cuadrado::

papel normal	7,21
papel vegetal	14,42

C) Copias de planos fotográficos, por cada hoja:

a) Escala 1/500: papel normal	16,83
papel vegetal	33,66
b) Escala 1/1000: papel normal	14,42
papel vegetal	28,85
c) Escala 1/2000: papel normal	12,32
papel vegetal	24,64
d) Escala 1/5000: papel normal	4,51
papel vegetal	9,02

6.-Cartografía del municipio, en soporte informático con licencia de uso individual:

a) Completo, escalas 1/5000, 1/2000 , 1/1000	300,51
b) Por escalas (la unidad)	150,25



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

c) Por sectores, unidades de ejecución, etc 60,10

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 17-06-96).

7.-Dossier Ordenanza íntegra de P. General 30,05

8. Dossier Ordenanza íntegra de P. Parcial o P. Especial 30,05

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 4 de Noviembre de 1993)

9.- C.D. del P.G.M.O.U. con licencia de uso 30,05

C.D. actualizado del P.G.M.O.U.
Con licencia de uso 12,02

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de fecha 1 de junio de 2000)

- Epígrafe 9º.- Información Urbanística.

1. Informes urbanísticos 30,05

2. Cédula urbanística: Por cada parcela: 90,15

3. Informes sobre aspectos concretos:
Por cada concepto 18,03

C) Norma común.

- Epígrafe 10º.- Ejecuciones subsidiarias.

En todos los supuestos de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se aplicará una tasa por importe de los gastos ocasionados por los trabajos técnicos, más un 25% de incremento por los trabajos de los servicios generales.

Artículo 8º: Devengo.

1.- En los supuestos contemplados en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 8º y 9º la tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud para que la Administración facilite el servicio objeto de la tarifa.

2.- En los supuestos contemplados en los epígrafes 5º, 6º, 7º y 10º, se devenga la tasa en el momento en que la Administración efectúe la aprobación definitiva del instrumento urbanístico o de las obras ejecutadas subsidiariamente.

En estos supuestos se efectuará una liquidación provisional al interesado en el momento de solicitarse la tramitación, o cuando el Ayuntamiento procediera a iniciarla, aunque no medie solicitud expresa.

Dicha solicitud provisional podrá ser objeto de modificación una vez producido el devengo de la tasa, con arreglo a los verdaderos datos reflejados en el expediente de gestión que se haya aprobado, y conforme al cual se practicará la liquidación definitiva.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

Si no hubiera lugar a modificación alguna, la liquidación provisional devendrá por sí misma definitiva sin necesidad de pronunciamiento expreso.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92).

Artículo 9º: Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Excepcionalmente, en el supuesto recogido en el epígrafe 7 nº 1, la tasa se liquidará mediante ingreso directo, al tipo previsto en la le-tra a) en el momento de presentar la solicitud.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2-10-92).

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, será archivada la solicitud.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos que los desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de VILLAJYOSA

TASA DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de acometidas a la red de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º: Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca, en el momento de la solicitud.

Artículo 4º: Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros por vivienda o local.

Artículo 6º: Exenciones y bonificaciones.

Se encuentran exentos de la presente tasa, las acometidas a la red de alcantarillado municipal realizadas por locales situados en calles de cuarta categoría según el índice fiscal de calles aprobado.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000)

Artículo 7º: Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º: Normas de gestión.

1.- La solicitud de acometida se realizará en el Ayuntamiento o en la empresa que tenga concedida la concesión del mantenimiento de la red de alcantarillado.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de notificársele el acuerdo concediéndole la autorización para realizar la acometida, directamente en la Tesorería municipal.

3.- Los gastos materiales de la acometida se abonarán directamente a la empresa concesionaria por los importes que tenga autorizados este Ayuntamiento, y ante el que se podrá reclamar en caso de desacuerdo con los mismos.

Artículo 9º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos Locales de este Ayuntamiento, y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos que lo desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Abril de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de VILLAJYOSA

TASA POR EJECUCION DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º: Concepto.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por ejecución de obras realizadas en el dominio público municipal, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa

La tarifa de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) En general: 4'5 por ciento del presupuesto real de las obras, con un mínimo de 6,01 euros.
- b) Para realización de vados y rebajas de acera:
 - Menos de 6 metros cuadrados 18,03 euros.
 - Resto. 42,07 euros.

Artículo 4º.- Fianza.

1.- En garantía de la correcta reposición del dominio público municipal, los particulares, salvo que tengan ya prestada fianza por obra mayor que ampare a las mismas obras, deberán prestar las siguientes fianzas:

- a) Realización de obras o instalaciones en general: 15 por 100 del presupuesto de las obras, con mínimo de 60,10 euros.
- b) Realización de obras en el Cementerio Municipal: 60,10 euros.
- c) Realización de vados y rebajes de aceras: 60,10 euros.

2.- La fianza se devolverá una vez finalizadas las obras, instalaciones y repuesto el dominio público a su correcto estado, lo que se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Si finalizadas las obras, o caducada la licencia se requiriera por el Ayuntamiento para efectuar la correcta reposición del dominio público y no la efectuara en el plazo que se le estipule, se procederá a ordenar la reposición a su cargo, con ejecución de la fianza prestada, y liquidación adicional en su caso.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

Artículo 5º: Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa, y de la fianza correspondiente.

No obstante, las autorizaciones para obras de acometida a las redes de agua y alcantarillado, se liquidarán una vez hayan sido concedidas las mismas, pero con anterioridad al comienzo de las obras.

2.- Se tomará como base de cálculo de la presente tasa el coste real y efectivo de las obras e instalaciones, calculadas conforme a las normas recogidas en el nº 3 del artículo 4º de la Ordenanza del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación practicada, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados y de la fianza constituida.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren 30 días sin haber comenzado las obras.

Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia y constituir la fianza dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales, previas las comprobaciones pertinentes, estimen que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.

Artículo 6º: Exenciones.

No se concederán más exenciones en las tasas contempladas en esta Ordenanza que aquellas que vengan establecidas por precepto legal aplicable.

Artículo 7º: Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en el dominio público municipal, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

TASA POR VERTIDOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertidos en el vertedero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de vertidos en el vertedero municipal, efectuado por particulares y por sus propios medios.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para poder efectuar vertidos en el vertedero municipal.

Artículo 4º. Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.-

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º. Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Tasa por cada vertido

Camiones-furgonetas de más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos de carga útil.	3,01 euros
Camiones-furgonetas de más de 2.000 de carga útil.	6,01 euros

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el vertido en el vertedero municipal, previa autorización al interesado, que se entenderá otorgada por silencio administrativo.



Ayuntamiento de VILLAJOSYA

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.-

La utilización del servicio del vertedero se realizará mediante tiquet de entrada por el importe correspondiente en el momento de efectuar los vertidos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 10º.- Vigencia.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P., y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(acuerdo de imposición: Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000)